

Observaciones escritas de Mons. Audisio Rodríguez y Olmos pos Congregación General XLIX del 16 de octubre de 1963, sobre el esquema de la Iglesia, capítulo dos (sobre la constitución jerárquica de la Iglesia y en particular del episcopado), en ASSCOVS Volumen II Parte II páginas 859-860. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio.

Observaciones escritas de Mons. Audisio Rodríguez y Olmos pos Congregación General XLIX del 16 de octubre de 1963, sobre el esquema de la Iglesia, capítulo dos (sobre la constitución jerárquica de la Iglesia y en particular del episcopado), en ASSCOVS Volumen II Parte II páginas 859-860.

Excelentísimo P.D. AUDISIO RODRÍGUEZ Y OLMOS

Arzobispo de San Juan de Cuyo

Oyendo las elucubraciones de los Padres acerca de la colegialidad del episcopado en la Iglesia pensé que las dificultades surgen del modo de concebir esta facultad como si fueran muchas sometidas a la potestad.

Lo que por cierto es verdad si se trata de las personas: pues la persona del Romano Pontífice se diferencia físicamente de las personas de los obispos. Pero si hablamos moralmente, parecería completamente que debe afirmarse que haya una potestad, que es ejercida por el Pontífice Romano, estando de acuerdo los otros pastores por lo menos implícitamente.

En la definición de Pío XII de la Asunción de la Beata Virgen María, f.r., hecha recientemente, tenemos un ejemplo: pues fue pronunciada después de que consultara a los pastores de todo el orbe. Pero, aunque no haga esta consulta, se tiene la misma conclusión; pues moralmente, presupuesta rectamente la fe de todos los pastores, el Pontífice Romano pronuncia la definición desde la cátedra.

En cuanto a la objeción que solía hacerse de la posible oposición entre la fe del Pontífice Romano y de los otros obispos, parece que la suposición ha de negarse como teológicamente imposible, y del mismo modo se niega la posibilidad de la definición del Romano Pontífice, contraria a la definición hecha primero.

En consecuencia, la colegialidad de los obispos no parece otra cosa que la colaboración colegial de los obispos con el Pontífice Romano en la caridad y sin ambición alguna.

Además, el mismo Pontífice Romano se ocupa de conocer ordinariamente cuál es la fe de los hermanos en los medios comunes. Pero en las más difíciles tempestades de la Iglesia universal convoca a los hermanos al Concilio Ecuménico.

Observaciones escritas de Mons. Audisio Rodríguez y Olmos pos Congregación General XLIX del 16 de octubre de 1963, sobre el esquema de la Iglesia, capítulo dos (sobre la constitución jerárquica de la Iglesia y en particular del episcopado), en ASSOVS Volumen II Parte II páginas 859-860. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio.

De esta manera, ninguno de los añadidos del Romano Pontífice, el sucesor de Pedro, disminuye o se oscurezca de algún modo. También se entiende por qué motivo el obispo gobierne (/gobernaría) toda la Iglesia, y gobernando la suya, obre con la potestad de toda la Iglesia. Y se percibe cuál sea la naturaleza de esta potestad y su amplitud. De esto se colige fácilmente que la potestad universal y la infalibilidad del Concilio Ecuménico no sea concedida por el Pontífice Romano con ocasión del Concilio, sino que sea sólo la ocasión de ejercerla.

Por consiguiente pensé que estas cosas deben ser enviadas a la excelentísima comisión, pidiendo que me dispense por la brusquedad/insolencia.

Síntesis

Presenta la colegialidad de los obispos como la colaboración colegial de los obispos con el Pontífice Romano en la caridad y sin ambición alguna en el bien de toda la Iglesia. También entiende que el obispo gobernaría toda la Iglesia, gobernando la suya y así obra con la potestad de toda la Iglesia.